

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

31 DIC 2014
2376

REG. :
HORA :
REG. PIURA-DRTYC-DR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1715 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 31 DIC 2014

VISTOS:

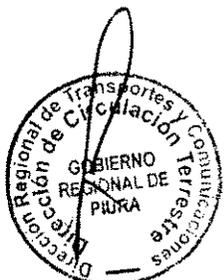
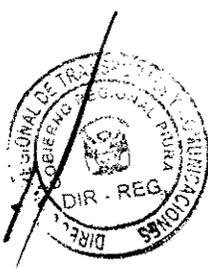
Resolución Directoral Regional N° 1352-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 09 de Octubre de 2014, Informe N° 2993-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Diciembre de 2014, Informe N° 1741-2014/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Diciembre de 2014, Informe N° 2137-2014/GRP-440010-440011 de fecha 22 de Diciembre de 2014 y demás actuados en cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.2 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1352-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 09 de Octubre de 2014 por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a CHALESITO TOURS S.A.C.**, por el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave y sancionable con suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a notificar la Resolución Directoral Regional N° 1352-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR a **CHALESITO TOURS S.A.C.**, la cual fue recepcionada el día 15 de Octubre de 2014 por la secretaria de la Empresa: Liliana Hernandez F. identificada con DNI N° 46641479, conforme se observa de la Hoja de Distribución que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, mediante escrito de registro N° 11580 de fecha 11 de Noviembre de 2014, el señor **HÉCTOR RENAN ORTIZ SÁNCHEZ**, Gerente General de **CHALESITO TOURS S.A.C.**, formula sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, alegando ha cumplido con superar el incumplimiento imputado en la Resolución Directoral Regional N° 1352-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 09 de Octubre de 2014 impuesta al vehículo de placa **M1U-546**, por no haber cumplido con la obligación señalada en el Art. 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en vista de lo cual, cumple con adjuntar la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular del referido vehículo, invocando se archive el procedimiento sancionador iniciado a su representada.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1715 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

Que, de la evaluación realizada a los actuados es preciso indicar que el señor **HÉCTOR RENAN ORTIZ SÁNCHEZ**, Gerente General de **CHALESITO TOURS S.A.C.**, ha cumplido en el presente procedimiento administrativo sancionador con acreditar ante la autoridad administrativa, que el vehículo intervenido de placa **M1U-546**, se encuentra en buenas condiciones de operatividad para prestar el servicio de transporte turístico bajo las modalidades de traslado, visita local y excursión, y demostrar así que ha corregido el incumplimiento imputado a su representada tipificado en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias de **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento, puesto que de la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-61-00000848 con fecha de inspección fecha 03 de Junio de 2014 expedido por el CITV - FARENET, que se anexa como medio probatorio, se observa que el resultado de la inspección técnica realizada al referido vehículo es de Aprobado; en vista de lo cual, debe procederse al archivo del procedimiento administrativo sancionador, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el procedimiento administrativo sancionador y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

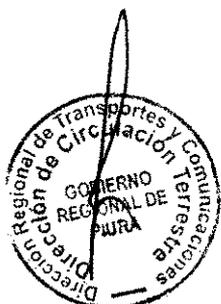
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a CHALESITO TOURS S.A.C., al haber cumplido con corregir el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **CHALESITO TOURS S.A.C.**, en su domicilio sito en Mz. F Lote 11 Urb. Club Grau - Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1715 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESÚS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594